

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A.E.S.P.
Demandados	Restrepo Hoyos S.A.S. y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2020-00151-00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad **RESTREPO HOYOS S.A.S**, que enuncia como anexo en la demanda, artículo 85 del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

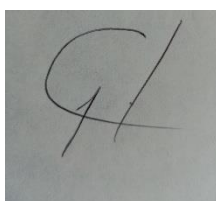
PRIMERO: Se inadmite la demanda de **SERVIDUMBRE** promovida por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** contra la sociedad **RESTREPO HOYOS S.A.S. Y BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto enunciado, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ARBELÁEZ** con T.P. 105.448 del C.S.J., en los términos del mandato conferido, artículo 75 del CGP.

CUARTO: Se le hará saber al apoderado que en el correo del Juzgado se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

